



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA
NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA
LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA -
SENASA.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL SANIDAD AGRARIA -
SENASA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 13:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 12:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 13:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 18:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 13:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 14:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 12:13:11-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 10:08:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **septiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8783/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. AGRARIA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es la autoridad nacional y el organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria. SENASA fue creado por Ley N° 25902 (Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 29 de noviembre de 1992), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura del Perú (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. El propósito del SENASA es disminuir los problemas y riesgos agrosanitarios para proporcionar mayor seguridad a la producción y exportación de productos agropecuarios y así contribuir a mejorar el nivel de vida de los peruanos.¹

ORGANIZACIÓN²

El SENASA está organizado de la siguiente manera:

Jefatura Nacional

Se encarga de dirigir, conducir y gestionar al SENASA, en el marco de los lineamientos propuestos en los planes estratégicos y operativos. Además supervisa el cumplimiento de objetivos asignados a cada dirección con la finalidad de proteger el estado sanitario del Perú y promover la inocuidad en la producción de alimentos agropecuarios.

Secretaría Técnica

Es responsable de difundir las actividades de la entidad y brindar información relevante sobre las labores realizadas que resguardan la sanidad agraria del país. Es clave para el buen entendimiento con quienes forman parte de la cadena de alimentos de procesamiento primario nacional e internacional.

La Secretaría Técnica conduce y supervisa las actividades de comunicación, trámite documentario y archivo; así como coordina las negociaciones para la apertura y mejora del acceso a mercados de los alimentos.

Dirección General de Sanidad Vegetal

Es responsable de proteger y mejorar las condiciones fitosanitarias del Perú, a través de actividades y proyectos de prevención, monitoreo, inspección, vigilancia, control y erradicación de plagas. También conduce los análisis de riesgo de plagas, instalación de puestos de control y el establecimiento de requisitos fitosanitarios, con el objetivo de prevenir el ingreso de plagas que puedan poner en riesgo la biodiversidad vegetal de nuestro país.

Tiene a su cargo 4 subdirecciones:

- Subdirección de Cuarentena Vegetal.
- Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria.
- Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios.

¹ <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/193-exportaciones/importancia-de-la-calidad-en-las-agroexportaciones/690-organismos-que-regulan-los-aspectos-sanitarios-de-las-exportaciones#:~:text=SENASA%20fue%20creado%20por%20Ley,%2C%20administrativa%2C%20econ%C3%B3mica%20y%20financiera.>

² <https://www.gob.pe/institucion/senasa/organizacion>



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Subdirección de Control Biológico.

Dirección General de Sanidad Animal.

Se encarga de proteger y mejorar el estado sanitario animal del Perú, a través de actividades en vigilancia zoonosanitaria, análisis de riesgo, cuarentena animal. Diagnóstico, control y erradicación de enfermedades. Previene el ingreso y difusión de enfermedades que pongan en riesgo la población ganadera del territorio nacional, y contribuye a mantener al país libre de enfermedades.

Tiene a su cargo 3 subdirecciones:

- Subdirección de Cuarentena Animal.
- Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica.
- Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades.

Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

Es responsable de contribuir y promover la calidad e inocuidad agroalimentaria del Perú, mediante la implementación de buenas prácticas de producción e higiene a lo largo de la cadena de suministro de alimentos frescos hasta su procesamiento primario, desde la siembra, cosecha, transporte y canal de venta, para que los alimentos puedan llegar sanos y seguros a los hogares de todos los peruanos y del mundo.

Además, establece mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos agropecuarios para su uso en animales y plantas.

Tiene a su cargo 4 subdirecciones:

- Subdirección de Insumos Agrícolas (plaguicidas y fertilizantes).
- Subdirección de Insumos Pecuarios (fármacos veterinarios).
- Subdirección de Producción Orgánica (productos orgánicos y semillas).
- Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria (alimentos).

Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción

Es responsable de mantener y ampliar la capacidad de diagnóstico oficial del país en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria, así como de proveer con material para la implementación de la técnica del insecto estéril, con el fin de ejecutar acciones contra la plaga moscas de la fruta.

Tiene a su cargo 4 unidades:

- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal.
- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal.
- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos.



GUSTAVO CORDERO JON TAY **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Unidad de los Centros de Producción de Moscas de la Fruta.

Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional

Se encarga de formular, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades de planeamiento, presupuesto, inversión pública, gestión de calidad, racionalización, informática, estadística y cooperación internacional, que el SENASA desarrolle.

Tiene a su cargo 4 unidades:

- Unidad de Planeamiento y Presupuesto.
- Unidad de Estudios y Cooperación.
- Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones.
- Unidad de Informática y Estadística.

Oficina de Administración

Es responsable de la oportuna y eficiente gestión de los recursos humanos, financieros y físicos del SENASA. Sus principales funciones son efectuar la ejecución presupuestal, en coordinación con la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; y elaborar y presentar anualmente el Balance General y los Estados Financieros de la entidad.

Tiene a su cargo 4 unidades:

- Unidad de Contabilidad.
- Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Ejecutoría Coactiva.

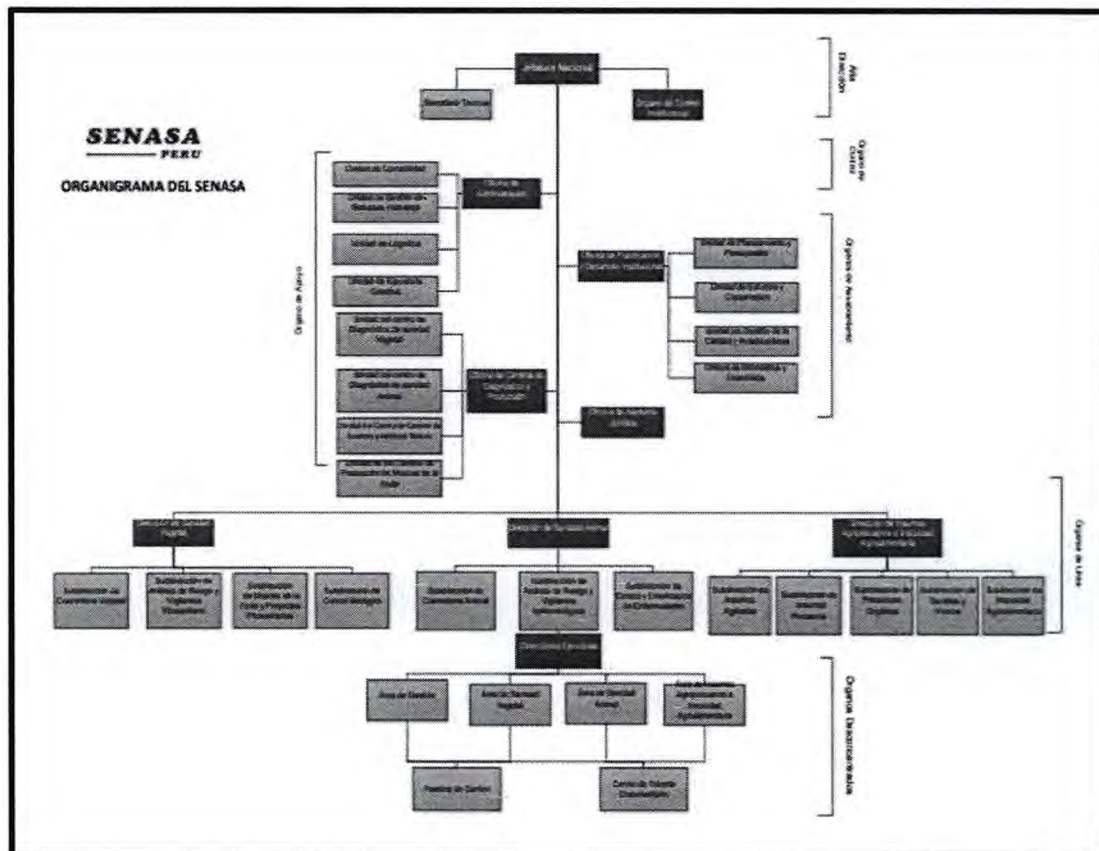
Oficina de Asesoría Jurídica

Se encarga de asesorar a las dependencias del SENASA en asuntos de naturaleza jurídica. Está facultada a emitir opinión y absolver las consultas sobre asuntos administrativos, contenciosos – administrativo, judiciales, así como cualquier otro asunto jurídico relacionado con las actividades de la Jefatura institucional y demás dependencias.

Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria (Prodesa)

Es la unidad ejecutora del SENASA encargada de realizar proyectos específicos con el objetivo de contribuir a la competitividad del productor agrario del Perú, así como mejorar los niveles de sanidad vegetal, animal e inocuidad de los alimentos del país. Su objetivo es favorecer el incremento de la producción, productividad y calidad de los productos para el Perú y el mundo.

ORGANIGRAMA:



Fuente: Portal institucional del SENASA

https://s3.amazonaws.com/documentos.api.gob.pe/abb0yloqqtzjenoyssylla83ujh?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D%22Organigrama%20SENASA.PDF%22%3B%20filename%2A%3DUTF-8%27%27Organigrama%2520SENASA.PDF&response-content-type=application%2Fpdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAJREKOSPKMJFYJDAQ%2F20240802%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20240802T154245Z&X-Amz-Expires=300&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=5af9ac8c19cc6198e41ac8eb9c68915c66afb7863692fe3111ef7900692a6c6e

Como podemos apreciar el SENASA, desde su creación (noviembre de 1992) ha venido cumpliendo una serie de funciones técnicas y especializadas en su calidad de ente rector de la sanidad agraria en nuestro país. Es más, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1387, se fortalecieron sus competencias, funciones de supervisión, fiscalización y sanción, así como la rectoría de esta entidad, con la finalidad de prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales, así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera.³

En este sentido, consideramos que si bien es cierto a través del referido Decreto Legislativo se dispuso el fortalecimiento de las competencias, así como la asignación nuevas funciones y actividades de índole netamente técnico del SENASA, también lo es

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1387.

que no se ha tenido en consideración la mejora de las condiciones remunerativas de los trabajadores de esta importante entidad, con la finalidad que puedan contar con una remuneración justa, adecuada, debidamente actualizada, y acorde a las funciones que desarrollan, especialidad, nivel de complejidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, y sobre todo que se ajuste al costo de vida actual.

NÚMERO DE TRABAJADORES DEL SENASA

De acuerdo a la información remitida mi despacho congresal por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio N° 3132-2024-MIDAGRI, de fecha 21 de agosto del año en curso, el SENASA cuenta con 2,769 posiciones de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen de contratación	Registro ocupado	Registro vacante	Total registros
DL 1057	2,219	80	2,299
Diversos PEAs	2,219	80	2,299
DL 728	462	8	470
Funcionarios y directivos	56	2	58
Profesionales	317	5	322
Técnicos	84	1	85
Auxiliares	5	0	5
Total general	2,681	88	2,769

Fuente: AIRHSP al 08 de agosto de 2024

ESCALA REMUNERATIVA ACTUAL DEL SENASA

Mediante Decreto Supremo N°098-2010-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril del 2010, se aprobó la política remunerativa del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la cual reproducimos a continuación:

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2010 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Jefe	13 400
Gerente I	10 500
Asesor	7 800
Gerente II	7 300

Profesional IV	6 000
Profesional III	5 800
Profesional II	4 300
Profesional I	3 500
Técnico III	3 000
Técnico II	2 900
Técnico I	2 300
Auxiliar	2 000

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N° 098-2010-EF
 Elaboración: Propia

Como hemos señalado en el párrafo anterior esta norma legal data del mes de abril del año 2010, es decir que los trabajadores del SENASA, no han tenido incrementos salariales desde hace 14 años. Por ello, consideramos que resulta necesaria la aprobación de una iniciativa legislativa que contribuirá al bienestar de sus trabajadores, toda vez que incrementará la motivación, productividad y fortalecerá el recurso humano con que cuenta esta importante entidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA tiene su sustento y se encuentra acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna que establece que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Asimismo, guarda estricta concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que establece, entre otros, que uno de los objetivos de dicho proceso es alcanzar un Estado *"Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados"*.

Además se encuentra acorde con lo establecido en la política 14., del Acuerdo Nacional referida al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" que establece, entre otros aspectos, el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

PROPUESTA DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

Conforme a la información remitida mi despacho congresal por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio N° 3132-2024-MIDAGRI, de fecha 21 de agosto del año en curso, en el que se adjunta el Oficio N° D000373-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, de fecha 13 de agosto de 2024, firmado digitalmente por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, se remitió la propuesta de actualización de la nueva escala remunerativa:

NIVEL/CATEGORÍA	Remuneración Actual X Trabajador	Nueva Propuesta X Trabajador
I. FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS		
Jefe	13,501.11	15,600.00
Gerente I	10,601.11	15,000.00
Asesor	7,901.11	13,000.00
Gerente II	7,401.11	12,556.00
II. PROFESIONALES		
P-4	6,101.11	9,466.00
P-3	5,901.11	8,968.00
P-2	4,401.11	7,779.00
P-1	3,601.11	5,593.00
III. TÉCNICOS		
T-3	3,101.11	4,600.00
T-2	3,001.11	4,500.00
T-1	2,401.11	3,800.00
IV. AUXILIARES		
A-2	2,101.11	2,500.00

Fuente: Oficio N° D000373-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, de fecha 13 de agosto de 2024.
Elaboración: Propia

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por ello, y atendiendo a la problemática antes expuesta consideramos que resulta necesario poner a consideración la presente iniciativa legislativa que propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, con el objetivo fundamental que tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Asimismo, se exceptúa al SENASA, de lo establecido en el artículo 6⁴, y el numeral 9.1., del artículo 9⁵ de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de hacer viable la aprobación de la nueva escala remunerativa propuesta a través de la presente iniciativa legislativa.

De otro lado, se faculta a los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y Economía y Finanzas, para que dicten las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Finalmente, se plantea que la nueva escala remunerativa de los trabajadores del SENASA, se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con lo cual se ha tenido en consideración lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.⁶

RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Cabe precisar, que conforme se establece en el artículo 5 del Proyecto de Ley, la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del

⁴ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Artículo 6. Ingresos de Personal

Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

⁵ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (...)."

⁶ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)"



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Perú – SENASA, propuesta a través de la presente iniciativa legislativa, se financiará con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de esta forma no se está vulnerando ni contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de nuestra Constitución Política⁷, ni lo dispuesto en el literal a), del numeral 2., del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁸.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Asimismo, se encuentra acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna que establece que: **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"**.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL SANIDAD AGRARIA - SENASA Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. Artículo 2. Alcance Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sujetos al régimen laboral del Decreto

⁷ Constitución Política del Perú.

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

⁸ Reglamento del Congreso de la República.

"Requisitos Especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2.

(...)

Además estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)

Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se ha presentado el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley N° 6417/2023-CR, que propone la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA".

Asimismo, cabe precisar que en el período parlamentario 2016-2021, no se han hallado iniciativas legislativas que propongan, en forma específica, la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA, tal como lo propone el presente proyecto de ley.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1 Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, se van a beneficiar los trabajadores (y sus familias) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, con la finalidad que tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual, acorde con lo establecido en el artículo 24 de nuestra Constitución Política.
- 1.2 Sectores que se perjudicarían:** Nuestra propuesta legislativa no causa ningún efecto negativo o perjuicio a nuestra sociedad o a algún sector de la población.
- 1.3 Efectos monetarios y no monetarios:** La presente iniciativa legislativa no implica costo alguno para el Estado, ya que conforme se propone en el artículo 5, el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, se financiará con cargo al presupuesto institucional de la referida entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° II:** "Equidad y Justicia Social", numeral 13, referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"